

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 19
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde; Carlos Ávila Pacheco; Rolance G. Chavier Roper; Yvette Del Valle Soto; Javier Gutiérrez Aymat; Claribel Martínez Marmolejos; Aixa Morell Perelló; Ángel Ortiz Guzmán; Antonia Pons Figueroa; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 27 de octubre de 2016

ORDENANZA

PARA PERMITIR, A MANERA DE EXCEPCIÓN, EL USO DE PATINETAS, BICICLETAS Y OTROS ARTEFACTOS SIMILARES, EXCEPTUANDO SCOOTERS, MOTORAS U OTROS ARTEFACTOS MOTORIZADOS, EN UN ÁREA DELIMITADA DE LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA EN RÍO PIEDRAS Y A ESOS FINES, ENMENDAR EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.13 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a
- 3 los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
- 4 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

1 **POR CUANTO:** El inciso (e) del artículo 2.001 antes citado, faculta a los municipios a poseer
2 bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley.

3 **POR CUANTO:** A tono con los tiempos modernos el Municipio de San Juan reconoce que el
4 monopatinaje o *skateboarding* y *el ciclismo* son formas de deporte, recreación y
5 esparcimiento urbano para aquellos y aquellas que deseen practicarlo.

6 **POR CUANTO:** El Artículo 5.13 del Capítulo V de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003,
7 conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, prohíbe de forma
8 absoluta el uso de patinetas en las plazas públicas, por entender que alteraba de alguna
9 forma el disfrute pasivo de estas áreas y por considerar dicha práctica como una
10 inherentemente peligrosa.

11 **POR CUANTO:** Como parte del plan de Mejoras Permanentes del Municipio Autónomo de San
12 Juan y sus proyectos de Presupuesto Participativo, la comunidad de Río Piedras
13 solicitó que se abriera un espacio para actividades de recreación al aire libre,
14 incluyendo el uso de patinetas y otros artefactos similares excepto los que sean
15 motorizados.

16 **POR CUANTO:** A tono con la solicitud de sus constituyentes, el Municipio ha identificado un
17 área en la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras que puede ser habilitada para los
18 propósitos antes mencionados. Ello, manteniendo un estricto cumplimiento con las
19 normas que sean establecidas para el uso de instalación.

20 **POR CUANTO:** Resulta necesario revisar la reglamentación vigente para dar espacio a la
21 petición de la comunidad, permitiendo, a manera de excepción, la práctica de dicha
22 actividad en un área delimitada de la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras.

23 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**

24 **RICO:**

25 **Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (A) del Artículo 5.13 del Capítulo V de la Ordenanza
26 Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del
27 Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

1 CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

2 CAPÍTULO V

3 "Artículo 5.13. – Prohibir el uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros
4 artefactos similares en las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios
5 tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan.

6 A fin de asegurar el uso y disfrute pasivo de las plazas y parques de manera
7 segura y equitativa, así como de evitar daños a la propiedad pública, monumentos de
8 valor histórico y a nuestro patrimonio, resulta necesario prohibir el uso de artefactos
9 tales como los antes mencionados, en ciertas áreas que merecen ser preservadas para
10 el disfrute de la presente y futuras generaciones.

11 A. La prohibición previamente establecida en nada coartará el uso y disfrute de
12 las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente
13 utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan, por los niños
14 acompañados de sus padres que a diario acuden a dichas áreas para su sano
15 entretenimiento. **Disponiéndose además, que estará exenta de la referida**
16 **prohibición, el área designada para uso exclusivo de patinetas, bicicletas y**
17 **otros artefactos similares, exceptuando scooters, motoras u otros artefactos**
18 **motorizados, dentro de la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras."**

19 B. ...

20 **Sección 2da.:** El Departamento de Operaciones y Ornato procederá a retirar los rótulos
21 ubicados actualmente en la Plaza de la Convalecencia referentes a la prohibición del uso de
22 patinetas y/o patines e instalará la rotulación correspondiente de acuerdo a las disposiciones
23 de esta Ordenanza.

24 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte
25 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
26 incompatibilidad.

1 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.